



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de febrero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOCIEDAD SISTECREDITO S.A.S antes SISTECRETIDO LTDA
DEMANDADA	CLAUDIA MARCELA MURILLO SOSSA
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021-00799 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y REQUIERE

Subsanados los requisitos exigidos en auto anterior y del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., Decreto 806 del 2020 y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **SOCIEDAD SISTECREDITO S.A.S.**, y en contra de **CLAUDIA MARCELA MURILLO SOSSA**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$150.841 M/L.**, por concepto del capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré **Nro. 964** aportado como base de recaudo, el cual se describa en **TRES (3) CUOTAS** así:
- La **1.** Por la suma de **\$49.306 M/L.**, más los intereses moratorios desde el día **24 de noviembre de 2017** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- La **2.** Por la suma de **\$50.274 M/L.**, más los intereses moratorios desde el día **24 de diciembre de 2017** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- La **3.** Por la suma de **51.261 M/L.**, más los intereses moratorios desde el día **24 de enero de 2018** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado así lo requiera.

QUINTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la **DRA. GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, identificada con CC. N° 1.152.446.630 y T.P. 327.650 del C.S.J.**, en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c0f86c5af3ad7aeb36fda9d2d4772483287ad698164ccd0d1d91e8093f67b4**
Documento generado en 25/02/2022 01:02:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**